

## ATENCION: ROSAURA

Penonomé, 1 de junio de 2,011.

Doctor  
Edgardo Molina Mola  
Miembro de la Comisión de  
Notables designados para  
recoger y proponer las re-  
formas a la Constitución Nal  
Panamá.

Doctor Molino Mola.

En el deseo de aprovechar esta interesante oportunidad, me permito adicionar mi correo de esta misma fecha, el sentido de proponer que se incorpore dentro de las modificaciones al Texto Constitucional que se revisa, la figura del AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES de modo que también protejan al ciudadano y a sus intereses en la Esfera Policiva y en la Esfera Administrativa, para que queden plasmados dichos derechos por escrito y no solos o sueltos conforme a las interpretaciones producidas a través de los fallos de la Corte Suprema de Justicia.

Deseo agregar también para su adecuación el principio de términos mas amplios para recurrir y sustentar los diferentes recursos en la vía Gubernativa y la Jurisdiccional Inherentes a los recursos contenciosos administrativos, de modo que se armonicen con los principios de que tratan las GARANTIAS CONSTITUCIONALES a las que hecho referencia en el escrito anterior a esta misma fecha, reiterando mi convicción respecto de la necesidad de crear un Organismo o figura dentro de al esfera Gubernativa, que sirva como al figura de mecanismo de control antes de agotar o para agotar la vía Gubernativa y de esa manera evitamos la Comisión de Injusticias y armonizamos este planteamiento con lo dispuesto por el articulo 215 de la Carta Fundamental ya comentado con el escrito anterior.

Su atento servidor.

Francisco Tuñón N.  
Ced. 2-39-469

Telefax. 991-1449  
Cel. 6677-7399

5

## ATENCIÓN: ROSAURA

Penonomé, 1 de junio de 2,011.

Doctor  
Edgardo Molina Mola  
Miembro de la Comisión de  
Notables designados para  
recoger y proponer las re-  
formas a la Constitución Nal  
Panamá.

Doctor Molino Mola.

Extendiéndole mis sinceros saludos y, conociendo de su trayectoria Constitucionalista, en este momento de trascendencia histórica para el País, me permito proponer algunas sugerencias para que, previa adecuación a la terminología y al ajuste a cada una de las respectivas materias, si le parece bien sean propuesta al Pleno de la Comisión de reformas Constitucionales respecto de las cuales se esta trabajando, sugerencias que hago cómo sigue.-

1.- Que, para lograr el efectivo cumplimiento de las Garantías Constitucionales de que trata nuestro Estatuto legal Superior, el art. 17 del mismo se adecue, para que, en lo posible quede así.

Art. 17.- " Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

**Las autoridades que de algún modo violenten los derechos y deberes individuales y sociales incurren en responsabilidad; y quien resulte afectado en sus derechos podrá reclamar su cumplimiento en lo penal; y en lo civil, la Nación responderá por su resarcimiento de manera solidaria.**

Los Derechos y Garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

OBS.- El segundo párrafo que propongo y que aparece subrayado se apoya en la enorme cantidad de **abusos dentro de la esfera administrativa**, violando claras disposiciones definidos en la Ley No. 38 de 2,000 sobre Procedimiento Administrativo General, como entre otros, la violación al **DEBIDO PROCESO LEGAL**, consignado en el art. 32 del Texto Constitucional y desarrollado a través de los arts. 34, 35, 36, 37,38, 40, segundo párrafo del art. 41, 47, 48, 49, 52, 69, 73, 191; y, Numerales 31, 37, 48,54, 56, 58,84,87,90, 100,102,104,106., 107,108; y, 112 del art. 201 todos de la precitada Ley 38 de 2,000.

A través de los citados arts., y Numerales todos de la Ley No. 38, encontramos una serie de contradicciones, unos que obligan a la Autoridad o a sus colaboradores, a cumplir con el mandato establecido en el art. 32 del Texto Constitucional respecto del **DEBIDO PROCESO LEGAL**; y otros que, a través de las figuras de **DESVIACION DE PODER**, e in-cumplimiento de las **Obligaciones de los servidores Públicos**, en detrimento de los derechos ciudadanos, constituyen transgresión a la ley, las que no en pocos casos, la misma permite la **DOBLE INTERPRETACION JURIDICA** poniendo en muchos casos a las partes, en estado de **INDEFENSION JURIDICA**.- Ejemplo.- La citada Ley No. 38 establece en sus primeros citados arts., la **OBLIGACION** Constitucional del **DEBIDO PROCESO**; y para ello citamos lo que acontece con las obligaciones Secretariales de que tratan los art. 69 y 191 de dicha Ley.

El art. 69 establece que, en materia Administrativa, todas las actuaciones deben **CONSTAR** por escrito y agregarse al expediente respectivo; y el art. 191, establece que, el **Secretario o Secretario** de la **AUTORIDAD** que deba decidir la causa, esta obligado a poner **Nota de presentación** en el escrito respectivo y dejar constancia de ello en la COPIA, del escrito que al efecto debe presentar el recurrente.

El funcionario que recibe el escrito del recurso **DEBERA** poner en conocimiento de la **AUTORIDAD** competente, la interposición del recurso, **dentro de los dos días siguientes** a la fecha en que se recibió el escrito.

Doctor Molino Mola, como se observa del texto del párrafo anterior, transcrito de la señalada norma vigente, el Secretario, Secretaria o quien haga sus veces, debe poner en conocimiento, ese **acontecimiento** propuesto por el interesado para que la **AUTORIDAD, DESPACHO o JEFE**, tenga

conocimiento de lo ocurrido en su oficina, de lo contrario, si su SECRETARIO no pone en conocimiento de su JEFE, la presentación del RECURSO, **cómo ha de enterarse, si su Secretario, por escrito no se lo informa?**

Por otra parte, del famoso GLOSARIO de la Ley No. 38, Numeral 104, del art. 201 respecto de la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO señala.- Art. 201.- Numeral.-

104.-" SILENCIO ADMINISTRATIVO.- Medio de agotar la vía administrativa o gubernativa, que consiste en el hecho de que la ADMINISTRACION no contesta, el término de DOS meses, contado a partir de su presentación, la petición pre entada o el recurso interpuesto por el particular.- De esta manera, se entiende que la administración ha negado la petición o recurso respectivo, y queda abierta la vía jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que si el interesado lo decide, interponga el correspondiente recurso de Plena Jurisdicción con el propósito de que se le restablezca su derecho subjetivo, supuestamente violado."

Si el art. 191 obliga a quien en su momento ejerza la Secretaría a que, además de poner el correspondiente Informe Secretarial a todo escrito de recurso que se le presente; y además, otro Informe Secretarial agregado al expediente y llevarlo al conocimiento de su JEFE para que este, legalmente tenga conocimiento del ACONTECIENDO de la presentación del escrito del Recurso; y si este no cumple con ese mandato legal en cumplimiento de las GARANTIAS FUNDAMENTALES, arts. 17 y 32 del Texto Constitucional, como podemos entender, en primer lugar, que se ha TRABADO LA LITIS; y si no se ha trabado la LITIS, **cómo podemos entender que, en medio de esa conducta Secretarial, se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO LEGAL**; y en medio de esa INDEFENSION JURIDICA, se ha podido producir el INICIO y el VENCIMIENTO del término de DOS meses para producir la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO?

Como ya he señalado el Numeral 104 del art. 201 de la Ley 38 se ha encargado de producir la confusión que aparenta INGENUIDAD, pero que se presta para desechar claras disposiciones de la misma Ley, entre otras, las contenidas en el art. 34, siguientes y concordantes de la citada ley 38 de 2,000.

Convengo claramente que la interpretación de las normas constitucionales es de competencia PRIVATIVA del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pero y qué decir respecto de la interpretación de la Ley? corresponde también a la Corte Suprema, o a las Autoridades de la esfera **ADMINISTRATIVA o JURISDICCIONAL?**

El segundo párrafo que he agregado y subrayado para el art. 17 del texto Constitucional, también lo recomiendo examinar para armonizarlo con el art. 18 del Estatuto Superior para establecer responsabilidades derivadas del incumplimiento por OMISION O COMISION en el ejercicio de sus funciones publicas, las que deben dejar puertas abiertas, para su sanción por la vía Penal y no Administrativa, conforme lo establece el actual Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. USURPACION DE FUNCIONES y otras que **carñosamente** las define y sanciona el Procedimiento Administrativo.

Debo señalar que no soy experto en asuntos legales, solamente he sido funcionario Judicial formado sin las rigurosidades académicas; y por ello solicito su auxilio para perfeccionar mis ideas y de ese modo ocuparme de materias aun mas complejas como lo dispone el art. 215 de la Carta Fundamental, que nos ilustra en el sentido de que "Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, ente otros, en los siguientes Principios.

1. SIMPLIFICACION de los trámites, ECONOMIA PROCESAL y ausencia de formalismos.
2. EL OBJETO DEL PROCESO es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial"

Como quiera que es usted experto en materia Constitucional y hasta donde tengo entendido, en calidad de Magistrado y, en su momento integrante de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; y por tanto, conoce a fondo las Leyes que regulan el Procedimiento Contencioso Administrativo de Nulidad y el de Plena Jurisdicción, conoce de lo intrincado de esos procedimientos, a mi juicio contrarios a los Principios de SIMPLIFICACION de sus tramites de la ECONOMIA PROCESAL y Ausencia de FORMALISMOS los que a mi modesto entender, deben ser modificados lo antes posible, para que por mandato expreso producido en estas reformas que se proponen a la Constitución Política; y para ello sugiero que, para facilitar el cumplimiento las GARANTIAS FUNDAMENTALES y que la Administración de Justicia sea realmente EXPEDIDA E ININTERRUMPIDA y cumplir con la SIMPLIFICACION de los tramites, la ECONOMIA PROCESAL y ausencia de FORMALISMOS, a veces impuesta por los Tribunales, al art, 206 actual del Texto Superior, se le agregue un Numeral denominado así.-

4.- Todos los procesos que se surtan en esta Sala se tramitaran conforme con los Principios de Simplificación de los tramites economía procesal y ausencia de formalismos".-

Las decisiones de la Corte en el ejercicio de las Atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y en publicarse en la Gaceta Oficial.-

Para los efectos de la adecuación en los procedimientos Contenciosos Administrativos, sugiero adicionar en las disposiciones finales de esta Reforma Constitucional que, se agregue un artículo que disponga la obligación del Órgano Legislativo de modificar para adecuar, en términos de seis (6) meses a partir de la vigencia de estas Reformas Constitucionales, las Leyes que regulan el Procedimiento Contencioso Administrativo y que sean recogidos en una sola ley para cumplir propósitos de que tratan los artículos 17 y 215 de la Carta Fundamental Vigente.

Sugiero asimismo que se implemente lo necesario para que a nivel que estas reformas constitucionales sea eliminado el concepto recogido en el Numeral 104 del art. 201 de la Ley No. 38 de 2,000 por ser contrario, a las GARANTIAS FUNDAMENTALES; y en especial al art. 32 de la Carta; y de otras disposiciones de la misma ley No. 38 de 2,000 relacionados con el respeto al DEBIDO PROCESO LEGAL.

Me parece necesario y conveniente a los intereses de la economía Nacional que la redacción del art. 282 relacionados con la ECONOMIA NACIONAL quede así:

Art. 282.- " El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero el Estado las orientara, dirigirá, apoyara en todos sus aspectos, fundamentalmente en beneficio de los Panameños; y a los extranjeros cuyas inversiones beneficien efectivamente con oportunidades de trabajo, de preferencia en las Regiones del Interior de la República, con inversiones agroindustriales, industriales, fabricación y ensamblaje variadas y donde la mayoría de los empleados sean panameños; y donde se fomente la capacitación permanente para el mejoramiento de calidad de obra de mano.-

En lo posible, el Estado estimulara a los inversionistas Panameños, facilitándole bajo arrendamiento, y estímulos fiscales, tierras Patrimoniales del Estado, suficientes para el desarrollo agropecuario e industrial; y fomentar los estudios para la construcción de mega proyectos de riego por gravedad para diversificar la producción de cultivos del consumo interno y para la industrialización y posible exportación.

El Estado destinara de su presupuesto general de cada año, no menos del 5% para la Dirección de Ingeniería Agrícola del Mida, a efectos de que se dedique a estudiar el abrochamiento hídrico para esos mega proyectos de riego por gravedad, en las diferentes Regiones del Interior; y para que, por concluidos y con financiamientos a través del los Bancos Estatales se pongan a disposición de los productores interesados garantizándoles a estos, la propiedad de las tierras beneficiadas con dichos proyectos de riego.

Lo anterior obedece a que he sido víctima de los excesos de poder en la vía gubernativa; y en los demás aspectos que, como ciudadano he tratado de hacer con su comprensión y auxilio que las mismas sean examinadas, en la esperanza de contribuir de algún modo en este momento histórico a las Reformas de la Constitución Política Nacional.

Me gustaría que en lo posible me conceda una Audiencia para explicarle los motivos por los cuales he sido víctima en tramitaciones de la Esfera Gubernativa.

Aprovecho para desearle éxitos en sus merecidas aspiraciones para lograr la Rectoría de la Universidad Nacional de Panamá.

Agradeciendo las atenciones que me pueda brindar, me suscribo su atento servidor.

Francisco Tuñón N.

Ced. 2-39-469

Telefax. 991-1449

Cel. 6675-7399

Penonomé, 4 de junio de 2,011.

Doctor  
Edgardo Molino Mola  
Presidente de la Comisión de Notables  
Encargados de las Reformas a la Constitución Nacional  
Panamá.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted nuevamente; y por su conducto a todos los Notables integrantes de la Comisión de Reformas a la Constitucional Nacional; y al mismo tiempo agradecerles la invitación que, por conducto de la Licda, Hernández me han hecho para que ante ustedes exprese las inquietudes que me motivaron para formular algunas sugerencias a considerar por esa Comisión, deseando que, en lo posible, con el auxilio de ustedes, conocedores de la hermenéutica del Derecho Constitucional, si es posible la adecuada para su incorporación a las Reformas al Texto Constitucional, sugerencias que me han parecido validas a la luz del tiempo transcurrido desde el inicio de la República.

He de transcribir las sugerencias que me parece tenerlas bien claras; y las otras, tal vez en desorden, pero que las propongo para su examen, y posible adecuación e incorporación del nuevo Texto Constitucional como sigue:

Al Texto actual del art. 18 de la Carta, le agrego un párrafo nuevo para que quede así:

Art. 18.- "Los particulares son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son de las mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas

***"Las Autoridades de la República que, en ejercicio de sus funciones, de algún modo violenten las Garantías que esta Constitución consagra, incurren en responsabilidad; y la persona que de algún modo resulte violado en sus garantías constitucionales, puede reclamar por la vía penal y por la vía civil, las sanciones correspondientes. – La Nación responderá solidariamente para el resarcimiento de la lesión civil producida"***

Con esta medida que propongo para incorporarla como párrafo segundo del artículo 18 del actual estatuto orgánico superior, estoy seguro que el elevado porcentaje de injusticias que se cometen, en detrimento de muchas personas, fundamentalmente en lo económico, han de disminuir considerablemente; y del mismo han de disminuir las demandas ante la Sala Tercera de la Corte y contra la Nación, la que todos los años resulta condenado a pagar Multimillonarias sumas de dinero, a consecuencia de decisiones de servidores públicos las que parecieran dirigidas a provocar esas acciones legales para que las decidan en la Sala Tercera, cuyo tribunal se ve obligado a fallar en contra de la Nación, pues las demandas que en esas esferas se producen, resultan probadas.

Aspiro lograr, en la medida de que la hermenéutica del Derecho Constitucional lo permita, se produzcan las adecuaciones dentro de las reformas en debate y que se aclare para los servidores públicos, AUTORIDAD, DESPACHO O FEJE o con la creación de los tribunales Administrativos de la esfera Gubernativa que estamos proponiendo, la facultad amplia de Interpretación de la ley para atender la preocupación respecto de algunas disposiciones legales y vigentes las que a mi juicio contrarían claras disposiciones constitucionales conforme ya les adelantaba con mi correo anterior; y precisaba, que mientras por una parte, el art. 32 del Texto Constitucional, desarrollado por la Ley No. 38 de 2,000 de Procedimiento Administrativo General, a través del art. 34 siguientes y concordantes de la misma, se trata de proteger las garantías del DEBIDO PROCESO LEGAL, dentro de la misma ley, Numeral 104 de su art. 201, al definir el concepto del SILENCIO ADMINISTRATIVO, deja en el vacío una serie de tramites, los que se deben producir de manera SECUENTE paso a paso para no interrumpir el derecho a defensa de las partes; entre otros, la Obligación Secretarial contenida en el art. 191, que obliga a quien en su momento ejerza la Secretaría del Despacho, poner un segundo Informe Secretarial y escrito, para el conocimiento del JEFE del Despacho, el acontecimiento de la presentación de la Petición, anuncio o Sustentación de los Recursos.-

Este mandato legal, no se esta cumpliendo en muchos Despachos, los Secretarios, por indiferencia o MALICIA lo archivan a la espera de los supuestos dos meses para producir SILENCIO ADMINISTRATIVO. sin antes haber producido la TRABA DE LA LITIS O RELACION PROCESAL, todo ello en detrimento del. Derecho de las partes. -La idea es entonces, que se armonice a nivel de las reformas a la Constitución, alguna formula de interpretación que evite recurrir a la Corte, siquiera en consulta de Inconstitucionalidad; es decir, algo parecido a lo dispuesto por los arts. 13 y 14 del Código Civil y que me parece viable adecuarlo así.-

Art. .... ***"Cuando dentro de la misma ley se hallaren varias disposiciones que desarrollen con claridad los Principios del Debido Proceso Legal, la Autoridad, Despacho o Jefe; o en su caso el Tribunal Administrativo de la esfera Gubernativa, aplicara ésta, aunque haya una disposición legal posterior, dentro de la misma ley y que esta, el Juzgador en la vía Gubernativa con su facultad de interpretación de la Ley, considere que la posterior NO es lo suficientemente clara para aplicarla, debe aplicar las interpretaciones que le sean más claras."***

Deseo exteriorizar mi opinión en el sentido de que no me parece conveniente que a las leyes se les agregue la figura del GLOSARIO, toda vez que a mi juicio ella impide que el juzgador interprete las normas de las mismas, de conjunto; y por tanto esa potestad Legislativa se debe eliminar por mandato Constitucional.

Lo anterior obedece al hecho de que, en la esfera Gubernativa, la Autoridad, Despacho o Jefe o el Tribunal Administrativo Gubernativo, también tiene competencia, NO para interpretar la Constitución Política, pero si, para interpretar la ley-

Para cumplir con lo preceptuado- en el Texto Constitucional vigente, respecto" de la SIMPLIFICACION de los tramites, ECONOMIA PROCESAL y ausencia de FORMALISMOS para que el objeto del proceso sea efectivamente el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial, evitando la mora en la administración de Justicia, en este caso la Administrativa, y para que el desarrollo económico fluya efectivamente, propongo conforme lo plantea el Jurista JAVIER ERNESTO SHEFFER TUNON en su Obra DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL de 2,010, pagina No. 380, lo siguiente.-

Que, para lograr la Celeridad en la atención de los casos administrativos, conviene crear TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS en la esfera gubernativa para conocer de los recursos de Apelación y de revisión con los cuales se agotaría la vía gubernativa; y a través de ese procedimiento se brindaría efectivo cumplimiento a la SECUENCIA o PASOS sucesivos, necesarios y de ley conforme lo establece el art. 32 del Texto Constitucional vigente sobre las Reglas del DEBIDO PROCESO LEGAL, propuesta que hago así:

Art. \_\_\_\_.- Los Recursos de Reconsideración en la esfera gubernativa se tramitaran dentro del Despacho de Primera o Única Instancia; y los de Apelación y Revisión Administrativa en la vía Gubernativa, en los Tribunales Administrativos, los que a partir de la vigencia de estas reformas a la Constitución Políticas se han de crear conforme las circunscripciones de los actuales Distritos Judiciales.-

Los Tribunales Administrativos de la esfera Gubernativo se integraran con cinco (5) miembros, profesionales del Derecho, Idóncos, con no menos de treinta y cinco (35) años de edad y experiencia comprobada de no menos de 10 años de ejercicio en la Abogacía, quienes actuaran con total independencia de cualquier otro Órgano del Estado. Los miembros de este Tribunal se Integraran en sus funciones, de manera rotativa, de la siguiente manera:

- A. Para atender los recursos de apelación con dos (2) de sus miembros; y,
- B. Para atender los recursos de revisión administrativa, con tres (3) de sus miembros. Con las decisiones finales de estos Tribunales, se agota la vía Gubernativa y las partes, si lo desean pueden recurrir a la Sala Tercera de la Corte, conforme las acciones correspondientes a esa Instancia.

Con la creación de estos Tribunales perseguimos el interés de separar la figura de Juez y parte en la esfera Gubernativa, a modo de cumplir efectivamente los propósitos del Texto Constitucional respecto de las GARANTIAS FUNDAMENTALES, las que tantas veces se han violado en nuestro País.-

Con esta medida evitamos la saturación de expedientes que llegan a la Sala Tercera de la Corte para decidir intereses los que con estos Tribunales se pueden solucionar.-

Para cumplir con los propósitos de CELERIDAD, SIMPLIFICACION de los tramites, ECONOMIA PROCESAL en reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, sugerimos modificar las Leyes de Procedimiento Contencioso Administrativo de NULIDAD Y de PLENA JURISDICTION, las que datan de mas de setenta (70) años; y, todas aquellas leyes relacionadas con dicho procedimiento para armonizar los mismos conforme lo establece el art. 215 del Texto Constitucional vigente; y cumplir de ese modo con los Principios ya señalados de SIMPLIFICACION en los tramites, ECONOMIA PROCESAL y ausencia de formalismos y producir de ese modo, la CELERIDAD que reclama todo aquel que tiene intereses en juegos, sujetos a la ley»-

Observada con mi correo anterior, exceptuando con este correo la propuesta anterior que le agregaba un segundo parafó al art. 17; y que luego de examinarlo con mayor detenimiento, esa adición resulta más compatible adicionarlo al art. 18 del texto constitucional, desechando con esta, el párrafo propuesto al art. 17 para que quede agregado al art. 18 de la carta; y los de más deseo que sea agregado a este para su análisis de conjunto ya que ,si bien es cierto la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el derecho de recurrir por vía de AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES en su amplio concepto, Solicito de ustedes que son especialistas en la materia, que me ayuden a perfeccionar la idea e incorporar a estas reformas a la constitución ese derecho plasmado por escrito en dichas reformas.-

Agradezco a los distinguidos Notables, toda la comprensión y ayuda que me puedan brindar en el deseo de que, por perfeccionadas conforme a la hermenéutica del Derecho Constitucional, sea incorporadas en las reformas, pues además, con estas medidas, se reducen los márgenes de corrupción de lo que tantas veces se habla y que en no pocos casos resultan ser ciertas,-

Quedo de ustedes atentamente,

**Francisco Tuñón N**  
Ced. 2-39-469.-

Cl. 6675-7399.-

Telefax. 991-1449.-

Penonomé, 12 de junio de 2011.

Doctor  
Edgardo Molino Mola  
Presidente de la Comisión de  
Notables designados para elaborar las  
Reformas a la Constitución Nacional  
Panamá.  
Doctor Molino Mola.

Me dirijo a usted ; y, por su conducto a todos los Notables integrantes de la Comisión de Reformas a la Constitución Nacional, esta vez para sintetizar el contenido de mis propuestas enviadas mediante correos anteriores, comunicándole que, por enterado a través de declaraciones recogidas del Diario EL Siglo, entrega de 8 de junio en curso, la Comisión ha considerado conveniente recomendar al Ejecutivo, una revisión integral al Texto Constitucional, entonces me ha parecido buena la oportunidad para recomendarles examinar disposiciones de otros Títulos y Capítulos de las diferentes materias del Texto Constitucional vigente para su actualización y ordenamiento, incluyendo los que vía correo electrónico ya les he enviado y que junto con este les comunico como sigue.-

### **Título III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES**

#### **Capítulo 1o. GARANTIAS FUNDAMENTALES**

**Art.-17.-** Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.-

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.-

**Párrafo que propongo adicionar.-**

**Todas las Peticiones y recursos que sean presentados para lograr el reconocimiento de las garantías que consagra esta Constitución, se tramitaran de modo expedito e ininterrumpido y no están sujetos a impuesto alguno.-**

**Art. 18.-** Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos la son por las mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas.

Párrafo que propongo adicionar,

**“Las Autoridades de la Republica que, en ejercicio de sus funciones de algún modo violenten las garantías que consagra esta Constitución, incurren en responsabilidad y la violación de este precepto, es causal suficiente para sancionar por la vía penal y la vía civil.**

**La Nación responderá solidariamente para el resarcimiento de la lesión civil producida”**

**Art. 32.-** Nadie será Juzgado, sino por autoridad competente y conforme los trámites legales, y no mas de una vez por la misma causa penal, administrativa policiva o disciplinaria.-

**Párrafo que se propone adicionar.-**

**“Cuando dentro de una misma ley haya varias disposiciones legales que desarrollen con claridad los principios del debido**

proceso legal , la Autoridad, despacho o jefe o cuando corresponda a los tribunales administrativos de la esfera gubernativa, aplicará esta aunque haya alguna disposición legal posterior, dentro de la misma ley; y que esta al juzgador de la vía gubernativa , con su facultad de interpretación de la ley, considere que la disposición legal posterior no es lo suficientemente clara para aplicarla; y en el interés del reconocimiento de la economía procesal, debe aplicar las disposiciones legales que le hayan permitido interpretar dichas normas con mejor criterio jurídico”.-

La infracción de estas normas dentro del ordenamiento administrativo, será sancionada conforme lo define esta Constitución; y para su pronta atención procede la acción de amparo de garantías constitucionales.

## Capítulo 2º LA FAMILIA.-

**Art.63.-** El Estado creara un organismo-destinado a proteger la familia con el fin de:

1. Promover la paternidad responsables mediante la educación familiar;

**Párrafo que propongo adicionar:**

Y para el cumplimiento de estos propósitos, con la protección legal del Estado los padres están obligados a cuidar de la buena conducta de sus hijos, de modo que estos, no resulten perjudicados por las influencias externas y negativas fuera de su entorno familiar;

**En adelante, estas leyes deben ser revisadas para su adecuación cada 5 años.**

2. ....
3. ....

La ley organizara y determinara el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil.

**Párrafo que propongo adicionar:**

“A partir de la vigencia de la reforma a esta constitución nacional y de un termino no mayor de 6 meses, las leyes relacionadas con la familia y el menor deben ser revisadas y actualizadas para enfrentar con realismo, los problemas conductuales del menor, partiendo de la premisa de que, si bien el Estado debe intervenir en estos problemas, es a la familia como núcleo, con sus padres a la cabeza, como Rectores de ese destino, donde el Estado debe apoyar todas sus estrategias; y apoyarlos jurídicamente en contribución a la prevención a la no deformación del menor ; y no a la represión de los mismos”

## Capítulo 3º

**Art. 64.-** El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.

**Párrafo que propongo adicionar.**

“Para el cumplimiento de estos objetivos, el Estado destinara los recursos necesarios de modo que, todas las regiones de la republica reciban el impacto efectivo de las actividades dirigidas a lograr el crecimiento y el desarrollo económico; y para ello, estimulara las inversiones económicas con capitales panameños y, de los extranjeros que promuevan el pleno

**empleo en las ciudades terminales y estos deberán destinar no menos del 20% de sus capitales en inversiones económicas en provincias”**

#### Capítulo 5º

**Art. 101.-**La ley podrá crear incentivos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales.

Párrafo que propongo adicionar.

**“Cuando de las estadísticas correspondiente se demuestre que los bajos niveles en la calidad de la educación pública obedecen al incumplimiento en los horarios lectivos por parte de quienes estando obligados a cumplirlos trastornen en perjuicio de la calidad de la enseñanza, previos los estudios correspondientes y sin que los costos promedio por estudiante rebasen los reales a nivel de la educación particular, el Estado promoverá la conversión de los Centros de educación pública, en educación particular, manteniendo los mismos costos promedios regulados e invitando a los educadores en ejercicio y quienes estén interesados a incorporarse este modelo, en la educación nacional.-**

**Para hacer efectivo este modelo en la educación de nivel obligatorio, el Estado, con apoyo económico del banco nacional de Panamá financiará, a intereses bajos, largos plazos y con criterio de fomento, la adquisición de las instalaciones o infra-estructuras existentes y las futuras donde se justifique la medida de conversión. El Estado debe sufragar el costo promedio por estudiante a favor de las personas que asuman las responsabilidades de la educación conforme a este modelo.**

**Dentro de este modelo de gestión, el Estado no reconocerá Sindicatos u organizaciones que persigan idénticos intereses.-**

#### Capítulo 6º.

### SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, Y ASISTENCIA SOCIAL

Propuesta que propongo adicionar:

**Art.-114.-**El Estado podrá crear fondos complementarios con el aporte y participación de los trabajadores de los sectores públicos y privados, a fin de mejorar los servicios en materia de salud y, de seguridad social.-

La Caja de Seguro Social como ente de Derecho Público, no privatizable, autónoma en lo administrativo, funcional, económico financiero, con capacidad para tomar decisiones que favorezcan la salud de sus asegurados y de sus dependientes; garantizará la jubilación de sus cotizantes.

Conforme su función esencial, velará por la protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social, y cuando la Caja de seguro Social no pueda cumplir con la totalidad de esos servicios, entonces conforme al principio de subsidiariedad y cumplimiento eficiente del desarrollo de esas funciones y servicios el Estado, asignara los fondos económicos correspondiente para su cumplimiento. La ley desarrollara lo establecido en esta norma constitucional:

#### TITULO VI

#### CAPÍTULO 1º

**PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Nuevo**

Art.-200-A-Para la dirimencia de los conflictos derivados de las gestiones, peticiones o quejas dentro de la Administración Pública, crease los Tribunales Administrativos de la Esfera Gubernativa para atender los Recursos de Apelación, de Hecho; y revisión Administrativa.

Los Tribunales Administrativos de esta Esfera se integraran con tres (3) miembros, Profesionales del Derecho Idóneos, con no menos de treinta y cinco (35) años de edad y, experiencia comprobada de no menos de diez (10) años de ejercicio profesional quienes actuaran con total independencia de cualquier otro Órgano del Estado; y sus actuaciones, se deben desarrollar conforme los principios de Celeridad, economía procesal, simplificación en los tramites y ausencia de formalismos, teniendo presente que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial conforme lo establece la Constitución Nacional.

Los miembros de este Tribunal Colegiado se integraran en sus funciones de manera rotativa, de siguiente manera:

- A. Para atender los recursos de apelación con dos e sus miembros;
- B. Para atender los recursos de Hecho con tres de sus miembros; y
- C. Para atender los recursos de Revisión en la Esfera Gubernativa con tres de sus miembros de modo alternativo con los dos miembros que han actuado, atendiendo los recursos de apelación.

Con las decisiones finales de estos Tribunales, se agota la Vía Gubernativa, y las partes, si lo desean, pueden recurrir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, conforme las Acciones que corresponden a esa instancia.

Los Recursos de Reconsideración de la Esfera Gubernativa se tramitaran en el Despacho de Primera o de única instancia”.

**TITULO VII**

**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Capítulo 1º**

**ÓRGANO JUDICIAL**

**Art.- 206.- La Corte Suprema de Justicia tendrá entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:**

1. La guarda de la integridad de la constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las leyes decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona; y además, los profesionales del Derecho, en ejercicio de su profesión, son colaborados en la Administración de Justicia.

Los Gremios Abogadiles legalmente constituidos, contribuirán con la administración de la justicia y para el menor desarrollo económico Panameños, deben examinar las normas jurídicas vigentes y, las que se vayan expidiendo; y, de observar en ellas, algún posible vicio de Inconstitucionalidad así lo demandaran ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia; y, si el posible vicio es de Ilegalidad,

en ejercicio de la Acción popular y como persona jurídica, legalmente inscrita, así lo demandara ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En ejercicio de su dinámica estos gremios deberán pronunciarse cada 3 meses respecto de esas funciones y de resultar meritos, formularan dentro del mismo termino las correspondientes Acciones Legales, las que se tramitaran conforme la mayor Celeridad.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se le advirtiere algunas de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es Inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

**Párrafo que propongo adicionar:**

**“En los casos de advertencia de inconstitucionalidad por parte del funcionario encargado de impartir justicia o de alguna de las partes, la Corte Suprema de Justicia, atendiendo los principios de celeridad economía procesal, para el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, con prelación a cualquier otro negocio en tramite, examinara y decidirá sobre la advertencia hecha”.**

**TITULO X  
LA ECONOMIA NACIONAL  
Texto que propongo modificar  
para que quede así**

**Art. 282.-** "El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero el Estado las orientara, dirigirá, apoyara en todos sus aspectos, fundamentalmente en beneficio de los Panameños; y a los extranjeros, cuyas inversiones beneficien efectivamente con oportunidades de trabajo, de preferencia en las Regiones del Interior de la Republica, con inversiones agroindustriales, industriales, fabricación y ensamblaje variadas y donde la mayoría de los empleados sean panameños; y se fomente la capacitación permanente para el mejoramiento de calidad de obra de mano.

En lo posible, el Estado estimulará a los inversionistas panameños, facilitándole bajo arrendamiento, y estímulos fiscales, tierras Estatales y Patrimoniales del Estado, suficientes para el desarrollo agropecuario e industrial; fomentando los estudios para la construcción de mega proyectos de riego por gravedad, para asegura la capacidad de alimentación y diversificar la producción de cultivos del consumo interno, para la industrialización y posible exportación.

El Estado destinara de su presupuesto general de cada ano, no menos del 5% para la Dirección de Ingeniería Agrícola del Mida, a efectos de que se dedique a estudiar el aprovechamiento hídrico para esos mega proyectos de riego, en las diferentes Regiones del Interior; y para que, por concluidos y con financiamientos a través del los Bancos Estatales se pongan a disposición de los productores interesados, garantizándoles a estos la propiedad de las tierras beneficiadas con dichos proyectos de riego.

Con todo respeto solicito a usted; y por su conducto a los Notables integrantes de la Comisión de Reformas que, dentro de los respectivos Títulos y Capítulos del Texto Constitucional, relacionados con la Administración de Justicia en las reformas en tramites, se plasmen todos los precedentes establecidos por la Corte Suprema de Justicia, para la Esfera Judicial y para la Administrativa, dentro de los cuales se han apoyado en los

principios de simplificación de los tramites economía procesal y ausencia de formalismo para lograr el reconocimiento de los derechos consignados en l ley sustancial.

Sugiero igualmente que, por conducto de la Reformas se solicite a la Asamblea de Diputados de modo que produzca las modificaciones y adecuaciones a las leyes obre los Procedimientos Contenciosos Administrativos de Nulidad y Plena Jurisdicción y por modificadas y adecuadas se ajuste a los principios contenidos en el artículo 215 del Texto Constitucional Vigente, recogido dentro del titulo VII, Capítulo I y que hace referencia al a ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y que, al producir las señaladas modificaciones, mediante la misma ley se ordene su edición inmediata.

Me parece oportuno también recomendarles que, se haga todo lo posible para incluir en estas reformas, la creación del TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES O SALA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES integrada con tres (3) Magistrados de reconocidas solvencia especialistas en Derecho Constitucional para atender las Acciones de Inconstitucionalidad, de modo que, las mismas, en lo posible, no tarden mas de tres (3) meses para su pronunciamiento, en las seguridades de que, con las recomendaciones propuestas hemos de lograr la disminución de la mora judicial, la disminución de justicias respecto de las cuales, HE SIDO VICTIMA; y han de disminuir también las elevadas mediciones estadísticas de corrupción, y hasta el presente amparadas en disposiciones legales que estimulan dichas conductas para sustentar esas actuaciones.

Me parece que ha este Tribunal de Garantías Constitucionales o Sala de Garantías Constitucionales de la Corte se le pudiera agregar entre sus Atribuciones que, incorporando a la misma los Presidentes de las Salas, Penal, Civil; y Contencioso Administrativo en funciones judiciales deben atender y decidir sobre las demandas contra los Diputados de la Asamblea Nacional.

Con las propuestas que hecho y, que deseo sustentar me parece cumplir con mis obligaciones ciudadanas, pues tengo la convicción de que, tanto las Leyes como la Constituciones Políticas que norman la conducta en toda sociedad organizada, debe ser revisada y actualizada, tantas veces como sea necesario para ajustarlas a las necesidades de cada época y, de cada región dentro del conglomerado mundial, y al mismo tiempo, llevo la convicción de que pese a que comprendo que la redacción de los Textos Constitucionales obedecen a los conceptos programáticos, donde el gobernado, en la mayoría de los casos, ausentes del conocimiento de la terminología jurídica, nos resulta difícil comprenderlo; y por ello, somos de opinión que las Constituciones como las Leyes, en lo posible, conviene expedirlas con una redacción mas sencilla y pedagógica para su fácil comprensión.

Comoquiera que no somos especialistas en la materia; y que mi inquietud es la de un ciudadano, con deseos de participar aportando lo que mis conocimientos me lo permitan, y el tiempo que se ha asignado para sustentar las propuestas es un tanto limitado, les solicito que, si es posible, el día en que, por confirmado que puedo viajar a vuestras oficinas, en lo posible me asignen algún personal de apoyo dentro de la Comisión para explicar ampliamente sobre estas propuestas de reformas al Texto Constitucional vigente.-

Con todo respeto,

Francisco Tuñón N.  
CED.2-39-469-.

Telefax 991-1449  
Cl. 6675-7399.